

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1290

05748

(30 ABR. 2015)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC-, contra la resolución número 00627 del 9 de enero de 2015.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 ; y las contenidas en la ley 30 de 1992; la ley 1188 de 2008, Decreto 1295 de 2010 y;

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante resolución número 00627 del 9 de enero de 2015, se resolvió no otorgar el registro calificado para el programa de Especialización en Gestión y Auditoría Tributaria, solicitado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC-, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Sogamoso-Boyacá.

1.2. Que el día 10 de febrero de 2015, mediante escrito radicado con el numero 2014ER-018583, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC-, por el doctor Mauricio Forero Solano, en calidad de apoderado del Rector y Representante legal doctor Gustavo Orlando Alvarez Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía número 6.770.318, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. El recurrente mediante su escrito solicita que se reponga la decisión adoptada mediante la resolución número 00627 del 9 de enero de 2015, y como consecuencia se otorgue el registro calificado para el programa de Especialización en Gestión y Auditoría Tributaria, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Sogamoso-Boyacá.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada de manera personal el día 4 de febrero de 2015, por el Ministerio de Educación Nacional al doctor Gustavo Orlando Alvarez Alvarez, en calidad de Rector y Representante legal de Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC-.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El recurrente expone sus motivos de inconformidad, por las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, en su concepto que sirvió de soporte para no otorgar el registro calificado, cuya decisión se impugna así:

4.1.1. Frente a los Contenidos Curriculares. Manifiesta que en el documento maestro de solicitud del registro calificado del programa de Especialización en Gestión y Auditoría Tributaria, ingresado en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES-, en el capítulo 5- aspectos curriculares y capítulo 6- Organización de actividades de formación por créditos académicos

10

y en concordancia con el informe de verificación del cumplimiento de Condiciones de Calidad realizado por la Doctora Zoraida Celis Carrillo, evidencia la inclusión de los ítems del número 5.3 del Decreto 1295 de 2010, lo cual se reposa en el informe "Visto el contenido curricular y los contenidos programáticos, se observa que hay correspondencia con el título a otorgar, y que en ellos hay dos componentes, uno de objeto del estudio en materia tributaria y otro en materia de control".

4.1.2. En relación con la condición de calidad Investigación. Expone el recurrente que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC-, mantiene políticas para incorporar las tecnologías de la información y la comunicación en su proceso de formación como lo evidencia la Resolución 27 del 2013, Política Académica de la -UPTC- donde se refiere artículo 3 literal 6 y en su artículo 5 proyecto 7, la "optimización e implementación de nuevas tecnologías de la información y comunicación Tic's" como propósito constitutivo que se desarrollan en todos los programas de la UPTC.

La especialización en el desarrollo de todas sus asignaturas utilizará herramientas que incorporarán el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación Tic's, tales como:

- Aula Virtual.
- Sistema de Gestión en Investigación
- Bases de datos.

4.1.3. Respecto de la Condición de Calidad de Disponibilidad de Profesores que tengan a su cargo fomentar la investigación y que cuenten con asignación horaria destinada a investigar, título de maestría o doctorado, se encuentra incluido en el capítulo 8- Personal Académico, y en específico en la tabla 9 y 10 del documento maestro de solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Gestión y Auditoría Tributaria donde se evidencia la relación de docentes y su perfil académico acorde con las áreas propuestas en la especialización y los anexos de las hojas de vida de los docentes, cartas de compromiso, presentan relación indicando cuales son los docentes de planta, sus estudios realizados, docentes del grupo de investigación, asignación horaria,

La trayectoria en investigación de los docentes que estarán vinculados con el programa de Especialización en Gestión y Auditoría Tributaria, es evidenciada totalmente y relacionada en el informe de verificación del cumplimiento de condiciones de calidad, realizada por la Par, anexa relación de publicaciones científicas realizadas

4.1.4. Respecto de Profesores vinculados a proyectos de relación con el sector externo o que tengan experiencia laboral, esta información se encuentra en el documento maestro de solicitud de registro calificado del programa, en el capítulo 10- donde se presentó una relación de proyectos realizados en cumplimiento de esta condición. Resalta que dentro de la proyección de los docentes a vincularse en el programa se encuentran profesionales asociados a organizaciones como la DIAN, y empresas privadas en asesoría, auditoría y consultoría tributaria a nivel nacional.

4.1.5. Frente a la Condición de Calidad Medios Educativos, ratifican que el programa de Especialización en Gestión y Auditoría Tributaria, será ofrecida de manera presencial tal como se enuncia en la Tabla 2- del documento maestro de solicitud de registro calificado, igualmente se puede evidencia en el capítulo 11- medios educativos y el capítulo 12- Infraestructura del mismo documento, igualmente lo evidencio la Par en su informe " se realizó un recorrido por las instalaciones de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC-, Seccional Sogamoso, observándose, un campus amplio con aulas de clase, espacios deportivos, cafeterías, bibliotecas, sala de computo, zonas de recreación, laboratorios y oficinas entre otros".

4.1.6. En relación con condición de acreditación del uso del suelo, se aporta el Plan de Ordenamiento Territorial de 1999-2010, uso principal del Suelo Urbano, del municipio de Sogamoso-Boyacá, en cuya jurisdicción se desarrollará el programa de especialización.

En la actualidad se encuentra en etapa de construcción el nuevo edificio de aulas Facultad Seccional Sogamoso, proyectado para el primer semestre académico de 2015, que contara con 46 aulas, con áreas diferentes, espacios sociales en cada piso y en el último piso un aula con capacidad para 100 estudiantes.

4.2. Concluye el recurrente, con la solicitud para que se revoque la resolución número 00627 del 9 de enero de 2015, y en su defecto se otorgue el registro calificado para el programa de Especialización en Gestión y Auditoría Tributaria, para ser ofrecido en la modalidad presencial en Sogamoso-Boyacá

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1295 de 2010, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 9 de marzo de 2015, la sala profiere concepto en el siguiente sentido:

1. Hechos:

El MEN expidió la Resolución 00627 de 9 de enero de 2015 en la que informa a la IES que la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativa de la CONACES en su sesión 328 del 1 de diciembre de 2014, recomendó NO OTORGAR el Registro Calificado al programa de ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN Y AUDITORÍA TRIBUTARIA (SOGAMOSO-BOYACA) de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC (SOGAMOSO-BOYACA) por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad:

-Contenidos Curriculares: No se evidenció la fundamentación teórica del programa (Numeral 5.3.1), el componente de interdisciplinariedad (Numeral 5.3.4), las estrategias de flexibilización para el desarrollo del programa (Numeral 5.3.5), ni el contenido general de las actividades académicas (Numeral 5.3.7), tal y como lo exige el decreto 1295 de 2010, en los numerales citados.

-Investigación: No se evidenciaron "Los procedimientos para incorporar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la formación investigativa de los estudiantes", tal y como lo exige el decreto 1295 de 2010, numeral 5.5.2

Tampoco se evidenció, "La disponibilidad de profesores que tengan a su cargo fomentar la investigación y que cuenten con asignación horaria destinada investigar, títulos de maestría o doctorado o experiencia y trayectoria en investigación demostrada con resultados debidamente publicados, patentados o registrados", tal y como lo exige el decreto 1295 de 2010, numeral 5.5.3.4

-Personal Docente: No se evidenció los "Profesores vinculados a proyectos de relación con el sector externo o que tengan experiencia laboral específica referida a las actividades académicas que van a desarrollar", tal y como lo exige el decreto 1295 de 2010, en su numeral 5.7.1.2

-Medios Educativos: Dado que no es clara la metodología, no es posible verificar el cumplimiento de esta condición de calidad, de acuerdo con el decreto 1295 de 2010, numeral 5.8.

-Infraestructura Física: no se evidenció que "La institución acreditara que la infraestructura inmobiliaria propuesta cumple las normas de uso del suelo autorizado de conformidad con las disposiciones locales del municipio en cuya jurisdicción se desarrollará el programa", tal y como lo exige el decreto 1295 de 2010, numeral 5.9 inciso dos.

Pruebas

La IES en comunicación radicada con consecutivo 2015ER018583 del 10 de febrero de 2015 interpone recurso de reposición a la Resolución 00627 de 9 de enero de 2015 en los siguientes términos:

-Contenidos Curriculares: Reitera la información allegada en los Capítulos 5 y 6 del Documento Maestro y reitera el concepto del "PAR académico delegado por el SACES" (SIC) que indica que esta "Evidenciado totalmente". Como soporte adicional adjunta el Anexo 1 con el contexto utilizado por el programa para la construcción del documento maestro, adjunta el Anexo 2 con los contenidos programáticos por asignaturas.

-Investigación: Adjunta el Anexo 3 con la Resolución 27 de 2013 mediante la cual se reglamenta la Política Académica de la UPTC donde se refiere en su artículo tercero literal 6 y en su artículo quinto proyecto 7 la "Optimización e implementación de nuevas tecnologías de la Información y comunicación" y precisa que el programa usa las siguientes herramientas:

- a. Aula virtual*
- b. Sistema de Gestión en investigación*
- c. Bases de datos*

Reitera la información del Capítulo 8, Tabla 9 y 10 del Documento Maestro radicado el 18 de agosto de 2014 en el SACES, donde se evidencia la relación de docentes y su perfil académico y los Anexos D y G con las hojas de vida y las cartas de compromiso. Igualmente reitera las características de los docentes relacionados. Adicionalmente indica que los docentes que estarán vinculados con el programa se encuentran vinculados a los programas de pregrado e indica en el Anexo 4 la asignación horaria dedicada a investigar y remite un listado de productos de investigación desarrollados por los profesores que se vincularán al programa y finaliza reiterando el concepto del par sobre este apartado que indica "Evidenciado totalmente".

-Personal Docente: Reitera la información del Capítulo 10 del Documento Maestro radicado el 18 de agosto de 2014 en el SACES, donde se evidencia una lista de proyectos de relación con el sector externo desarrollados por profesores que estarán vinculados con el programa. Resalta que en la proyección de los docentes a vincularse al programa se encuentran profesionales de la DIAN y empresas de asesoría, auditoría y consultoría tributaria como se evidencia en las cartas de compromiso adjuntadas en el Anexo G y en la Tabla 10 del Documento Maestro. Finaliza reiterando el concepto del par sobre este apartado que indica "Evidenciado totalmente"

-Medios Educativos: Precisa que la modalidad del programa es "Presencial". Finaliza reiterando el concepto del par sobre este apartado que indica "Evidenciado totalmente"

-Infraestructura Física: Adjunta en el Anexo 5 el Plan de Ordenamiento Territorial 1999-2010 Uso Principal del Suelo Urbano del municipio de Sogamoso y en el Anexo 6 la Licencia de Construcción No. C U1-LU-URN-C-ON No 409 del 26 de noviembre de 2012.

Análisis:

La Sala aclara que a pesar de que el informe del par indique un "Evidenciado totalmente", dado que la evaluación de las solicitudes se realiza de manera integral, se tiene en cuenta múltiples fuentes de información; una de ellas es el informe del par y adicionalmente se revisan los Documentos Maestros, sus anexos y toda aquella información de fuentes oficiales que permita verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad. Por esa razón, en ocasiones y bajo duda razonable la Sala se aparta del concepto emitido por el par.

En relación con la información allegada en el Recurso de Reposición:

-Contenidos Curriculares: Con el soporte adicional de los Anexos 1 y 2 se subsanan las falencias que llevaron a la sala a recomendar el no otorgamiento del registro calificado.

-Investigación: Con el soporte adicional de los Anexos 3 y 4, así como una revisión a la luz del nuevo contexto de la información del Capítulo 8 del Documento Maestro se subsanan las falencias que llevaron a la sala a recomendar el no otorgamiento del registro calificado.

-Personal Docente: Con las aclaraciones presentadas, así como una revisión a la luz del nuevo contexto de la información del Capítulo 10, del Anexo G y de la Tabla 10 del Documento Maestro se subsanan las falencias que llevaron a la sala a recomendar el no otorgamiento del registro calificado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 05748 HOJA No. 5

-Medios Educativos: Con la precisión de que la modalidad del programa es "Presencial" y no la modalidad aprobada en el Acuerdo 57 del 5 de noviembre del 2012 del Consejo Superior de la IES, se realiza la evaluación de la información radicada en el Documento Maestro y se subsanan las falencias que llevaron a la sala a recomendar el no otorgamiento del registro calificado.

-Infraestructura Física: Con el soporte adicional de los Anexos 5 y 6, se subsanan las falencias que llevaron a la sala a recomendar el no otorgamiento del registro calificado.

5.3. Concepto:

La Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución 00627 de 9 de enero de 2015 y en consecuencia OTORGAR registro calificado al programa de ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN Y AUDITORÍA TRIBUTARIA (SOGAMOSO-BOYACA) de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC (SOGAMOSO-BOYACA) en metodología presencial con 24 créditos académicos a ser cursados en 2 semestres.

5.4. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado para el programa. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 00627 del 9 de enero de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 00627 del 9 de enero de 2015, por medio de la cual se resolvió negar la solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Gestión y Auditoría Tributaria de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC
Denominación del programa:	Especialización en Gestión y Auditoría Tributaria
Título a otorgar:	Especialista en Gestión y Auditoría Tributaria
Sede del programa:	Sogamoso-Boyacá
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	24

ARTICULO TERCERO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO.- La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente renovación del registro calificado.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1295 de 2010, el programa descrito en el artículo segundo, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 05748 HOJA No. 6

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC-, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los **30 ABR. 2015**

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Proyectó: Hemerly Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Felipe Montes Jiménez – Director de Calidad para la Educación Superior
Jairo Cristancho Rodríguez - Asesor Viceministerio de Educación Superior